



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00122-2017-GG/OSIPTEL

Lima, 9 de junio de 2017

EXPEDIENTE	:	Nº 00003-2017-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Entel Perú S.A.

#### VISTOS:

- (i) El denominado “*Décimo Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 15 de mayo de 2017, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Entel Perú S.A. (en adelante, Entel Perú), el cual tiene por objeto incluir en el contrato de interconexión principal aprobado por la Resolución de Gerencia General Nº 044-99-GG/OSIPTEL, las condiciones operativas y económicas, a efectos de que ambas empresas puedan implementar la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo fijo periódico-cargo por capacidad- en la relación de interconexión existente entre ambas empresas.
- (ii) El Informe Nº 00128-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el “*Décimo Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*” señalado en el numeral precedente;

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;





Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 044-99-GG/OSIPTTEL, de fecha 25 de junio de 1999, se establece la interconexión de la red del servicio móvil troncalizado de Nextel Perú S.A. (ahora, Entel Perú), con la red de los servicios de telefonía fija local, larga distancia y móvil de Telefónica (en adelante, el Contrato de Interconexión);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 034-2000-GG/OSIPTTEL de fecha 27 de marzo de 2000, se aprueba el “*Primer y Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*”, los cuales tienen por objeto modificar la cláusula de Liquidación, Facturación y Pago;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 361-2006-GG/OSIPTTEL de fecha 24 de octubre de 2006, se aprueban el “*Quinto Addendum al Contrato de Interconexión*” y “*Sexto Addendum al Contrato de Interconexión*”, los cuales tienen por objeto incluir los escenarios de llamadas que se realicen entre la red del servicio de telefonía fija de Telefónica ubicada en áreas rurales y lugares de interés social y la red del servicio portador de larga distancia y móvil troncalizado de Entel Perú;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 222-2008-GG/OSIPTTEL de fecha 07 de julio de 2008, se aprueba el “*Séptimo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes*” celebrado entre Entel Perú y Telefónica, el cual modifica el literal a) del numeral 8.2.2 de la Cláusula Octava del Contrato de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 040-2009-GG/OSIPTTEL del 23 de febrero de 2009, se aprueba el “*Octavo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes*” el cual tiene por objeto incluir la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Entel Perú a la interconexión de redes y servicios establecido en el Contrato de Interconexión, y sus respectivas adendas modificatorias;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 166-2011-GG/OSIPTTEL del 29 de abril de 2011, se aprueba el “*Noveno Addendum al Contrato de Interconexión de Redes*” el cual tiene por objeto incorporar la Cláusula Séptima al Anexo V del Contrato de Interconexión y modificar los términos de la interconexión vigente entre Entel Perú y Telefónica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 488-2011-GG/OSIPTTEL del 13 de octubre de 2011, se aprueba el “*Décimo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes*” en el cual se acordó fijar un descuento de morosidad aplicable al total del tráfico fijo-móvil cursado de 6.5% en sustitución del descuento establecido en el contrato aprobado por Resolución de Gerencia General N° 044-99-GG/OSIPTTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 639-2012-GG/OSIPTTEL del 30 de noviembre de 2012, se aprueba el “*Undécimo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes*”, mediante el cual las partes acordaron modificar los puntos de interconexión que regirán su relación, entre otros acuerdos;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 472-2015-GG/OSIPTTEL del 03 de julio de 2015, se aprueba el “*Doceavo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes*”, el cual tiene por objeto incluir a la relación de interconexión un punto (01) de interconexión adicional a los ya establecidos;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00244-2016-GG/OSIPTTEL del 05 de mayo de 2016, se aprueba el “*Décimo Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes*”, el cual tiene por objeto incorporar parámetros técnicos aplicables a los





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

enlaces de interconexión al Contrato de Interconexión que fuera aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 044-99-GG/OSIPTTEL;

Que, mediante comunicaciones TP-1477-AG-GER-17 y CGR-856/17 recibidas con fechas 22 y 24 de mayo respectivamente, Telefónica y Entel Perú remitieron al OSIPTTEL el “*Décimo Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 15 de mayo de 2017, el cual tiene por objeto incluir en el contrato de interconexión principal aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 044-99-GG/OSIPTTEL, las condiciones operativas y económicas, a efectos de que ambas empresas puedan implementar la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo fijo periódico –cargo por capacidad- en la relación de interconexión existente entre ambas empresas;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del “*Décimo Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*” al que se hace referencia en el numeral (i) de la sección VISTOS, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47.1 y en el inciso 4 del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el “*Décimo Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*” señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del “*Décimo Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*” remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del referido Addendum, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “*Décimo Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 15 de mayo de 2017, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Entel Perú S.A., el cual tiene por objeto incluir en el contrato de interconexión principal aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 044-99-GG/OSIPTTEL, las condiciones operativas y económicas, a efectos de que ambas empresas puedan implementar la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo fijo periódico- cargo por capacidad- en la relación de interconexión existente entre ambas empresas.

**Artículo 2.-** Los términos del “*Décimo Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*” que se aprueba mediante la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Entel Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la inclusión íntegra del “*Décimo Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*” que se aprueba mediante la presente resolución, en el Registro de Contratos de Interconexión publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE. CIFUENTES CASTAÑEDA  
GERENTE GENERAL (E)

